



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./6242/2020, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“... ”

El pasado 24 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 883, aprobado por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, todo ello con el fin de mejorar los procedimientos de recaudación, implementando reformas necesarias para aumentar los niveles de captación y recaudación de recursos propios, a efecto de que



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

el Estado tenga la disponibilidad necesaria de fondos para cubrir sus costos de operación y aumentar sus niveles de inversión, tanto en infraestructura, como en proyectos productivos que mejoren los niveles de ingresos de la población y hagan eficiente la hacienda estatal en el corto, mediano y largo plazo.

La generación de los recursos destinados al gasto público es una obligación que corre a cargo del Estado, con la participación obligatoria de los ciudadanos quienes deben contribuir a este de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como parte, además del contrato social, que tiene como objetivo fundamental proporcionar al ciudadano una vida digna y decorosa, en respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En aras de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece la evolución de los ingresos propios estatales, por lo que con el fin de fortalecer la hacienda estatal, es necesario contar con un marco jurídico que permita lograr el aumento en la recaudación para hacer frente al gasto público; para lo cual es importante llevar a cabo diversas modificaciones a la ley impositiva estatal a fin de fortalecer la recaudación de los impuestos, a través de la mejora de los procesos y procedimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes estatales.

Por otra parte, es importante señalar que con la finalidad de mejorar la presencia fiscal en el Estado, se agrupan esfuerzos de las diferentes instituciones gubernamentales dedicadas a la prestación de servicios públicos, poniendo al alcance de los contribuyentes lugares autorizados por la Secretaría para el pago de sus contribuciones, brindándole más opciones para ello, a efecto de que elijan el que convenga a sus necesidades.

Por lo tanto, es menester mantener actualizado el marco normativo en materia de recaudación de ingresos, y para tal efecto, se propone a esa Honorable Legislatura la reforma y adición de diversos artículos de la



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

Ley Estatal de Hacienda, cuya justificación se exponen en los párrafos subsecuentes.

En ese sentido, se propone la reforma a la fracción I, así como al cuarto párrafo del artículo 8 del citado ordenamiento, con la finalidad de incluir el término “los Módulos de Atención al Contribuyente” como medio o lugar para que las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen o celebren eventos generadores de premios objeto del impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, cumplan con las obligaciones fiscales a que se refiere la fracción I del artículo citado con anterioridad, otorgando a los contribuyentes todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, porque en la regla 4 de las “Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal”, se establecen los lugares para el cumplimiento de las obligaciones fiscales: “El edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas, los Centros de Atención al Contribuyente y los Módulos de Atención al Contribuyente con sedes establecidas por el acuerdo que establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2018”; por lo tanto, con dicha reforma se pretende armonizar el ordenamiento respectivo con las demás disposiciones que refieren al cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, además de evitar contradicciones en las disposiciones normativas que generen confusión a los contribuyentes.

Aunado a lo anterior, en el mismo artículo 8 fracción I, se propone la ampliación del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación que ahí se precisa, para otorgar al contribuyente el plazo de cinco días, haciendo el señalamiento de que se trata de días hábiles, todo ello con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas físicas, morales y unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos, y además facilitar el cumplimiento de las obligaciones que señala el mismo artículo. Esto en atención a problemas de operatividad que se han identificado en diversas ocasiones, de tal suerte que por la premura y cercanía de las fechas en que se realiza el evento objeto del impuesto, los contribuyentes no cumplen con los requisitos en tiempo y forma; con



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

ello se pretende mejorar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es importante precisar que con esta reforma se pretende armonizar lo estipulado en la Ley Estatal de Hacienda, con lo contemplado en el artículo 99 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual dispone que corresponde al ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas, facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, lo que se traduce en que la autoridad recaudadora debe allegarse de todas las medidas susceptibles de ser puestas en práctica para mejorar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el fin de quitarle la complejidad para declarar y pagar el impuesto estatal correspondiente, como es en el caso del impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, de ahí que sea necesario que dicha figura sea establecida en el propio artículo que impone obligaciones.

En el apartado del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se propone a esa Honorable Legislatura la reforma al primer párrafo del artículo 12, para efecto de modificar el concepto que integra la base del impuesto, y establecer que este será conformado por la cantidad total que se cobre por la venta de entrada o participación a las diversiones, espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación; porque en la práctica se ha advertido que los pagos que formulan las personas que asisten a este tipo de espectáculos en ocasiones no solo corresponden al costo del boleto, sino también a conceptos de reimpresión gastos de envío que a veces son prestados por el propio organizador o por intermediarios, sin que por estos conceptos hoy en día se encuentran gravados para efectos de esta Ley. En ese sentido el objeto de la reforma es ampliar los conceptos para efectos de gravar su totalidad las cantidades que se cobren por este concepto.

Como consecuencia de lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 12, a fin de establecer que los cobros que realicen por el organizador o por un intermediario en relación al espectáculo de que se trate, o todos aquellos que condicionen el acceso al espectáculo, ya



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

sea directamente o por conducto de un tercero, forma parte íntegra del costo total del boleto de admisión, y por ende la base para el cálculo del impuesto.

En relación a la propuesta de reforma al artículo 12 anterior, se propone también la reforma al artículo 13 de la misma Ley, para establecer que el porcentaje a que se refiere el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será calculado tomando como base el monto total que se cobre por la venta de boletos de entrada o participación a dichos espectáculos; a fin de no limitar dicho porcentaje a los ingresos que obtenga el organizador, sino hacerlo extensivo también a aquellos conceptos que adicionalmente sean cobrados por el mismo organizador o por intermediario para tener derecho a la asistencia del mismo.

Continuando con las propuestas a este H. Congreso, se propone la reforma del décimo primer párrafo del artículo 23, sustituyendo la palabra “de” por “ante”, porque dicho párrafo refiere que a los contribuyentes a quienes les hayan retenido el impuesto, podrán acreditarlo siempre y cuando los retenedores hayan enterado la retención “ante la Secretaría”, mejorando la redacción y la sintaxis del precepto normativo, generando una norma jurídica clara y precisa.

También se propone la reforma al primer párrafo del artículo 29 que define el objeto del Impuesto Sobre las Demasías Caducas para hacer una corrección en la redacción que define el objeto del impuesto, para eliminar el término “los remanentes” en sentido plural y limitarlo al singular: “el remanente”, esto se debe a que la cantidad restante es una sola cantidad que deriva de la venta del bien dejado en garantía, después de descontar el capital prestado, los intereses devengados y los gastos de almacenaje; en el mismo numeral se propone la adición de un segundo y tercer párrafos; el primero tiene por objeto definir al remanente propiamente y a partir de cuándo se genera, tomando como base lo establecido en el contrato de mutuo, el cual debe estar adherido a la PROFECO y cumplir con la norma oficial relativa a los contratos de mutuo de las casas de empeño. Por lo que hace al segundo párrafo que se propone como adición, se encuentra relacionado con el anterior, indicando que en caso de no estar estipulado en el contrato el plazo para



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

el cobro del saldo a favor, se considerará un plazo de doce meses contados a partir del día hábil después de que se vendió la prenda y una vez transcurrido dicho plazo será sujeto de impuesto.

Cabe precisar que la adición de estos dos párrafos obedece a una ejecutoria de amparo en la que se determinó la obligación de establecer el momento de causación para las casas de empeño, de las demasías caducas.

Finalmente, en el mismo tema relativo a las demasías caducas, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 32, con el objeto de establecer que en caso de la determinación presuntiva, a los ingresos obtenidos se le aplicará la tasa del primer párrafo del referido numeral, esto con el fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación para el caso de ejercer las facultades de comprobación y exista la necesidad de seguir el procedimiento de forma presuntiva.

...”

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, la intención es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

TERCERA. En ese sentido, esta Comisión Legislativa se une a la propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal y de acuerdo a la situación que atraviesa el estado, en razón de la pandemia COVID – 19 y a efecto de dar estricta observancia y estar en armonía con lo previsto en el eje rector en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 que establece que no habrá incremento de impuestos en términos reales, que afecten de manera directa a la base estatal de contribuyentes, estima que la iniciativa presentada fortalece la recaudación, toda vez, que establece nuevas forma y métodos para el cobro de las contribuciones, y derivado de su estudio y análisis se considera procedente la reforma y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, iniciativa que cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y sus modificaciones es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN la fracción I y cuarto párrafo del artículo 8; el primero párrafo del artículo 12; el primer párrafo del artículo 13; décimo primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 29; **SE ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 12; un segundo y tercer



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 32; para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. Presentar ante la Secretaría, en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente o en los Módulos de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar cinco días hábiles antes de realizarse el evento o espectáculo público:

a) a c) ...

II. a IV. ...

...

...

Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de rifas, loterías, sorteos y/o concursos, deberán dar aviso a la Secretaría o a sus Centros Integrales de Atención al Contribuyente y Módulos de Atención al Contribuyente, de las autorizaciones que otorguen a más tardar al día siguiente de su emisión.

...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

Artículo 12. Es base del pago de este impuesto, la cantidad que se cobre por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones, espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

...

En el supuesto de que los intermediarios encargados de venta de boletos realicen un cargo extra por la impresión o envío de los mismos, este importe formará parte de la base del pago de este impuesto.

Artículo 13. Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 4 por ciento al monto total que se cobre por la venta de boletos de entrada o participación.

Artículo 23. ...

...

I. ...

II. ...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

...

...

...

...

...

...

...

...

Los Contribuyentes que se les haya retenido dicho impuesto lo podrán acreditar al impuesto determinado, siempre y cuando los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, hayan enterado la retención ante la Secretaría de Finanzas, en el periodo correspondiente.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

Artículo 29. Es objeto del presente impuesto, el remanente que queda a favor de los pignorantes y que puesto a disposición de estos últimos no son cobrados a las Casas de Empeño, después de que éstas últimas descuentan del monto de la venta de la prenda, el capital prestado, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

El remanente objeto del impuesto, se considerará percibido a favor de los sujetos obligados, al día siguiente del vencimiento del plazo indicado en los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria para el reclamo del saldo a favor por el pignorante.

En caso de no existir estipulación expresa en el contrato a que alude el párrafo anterior, se considerara el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente del remate de la prenda otorgada en garantía para el reclamó del saldo a favor del pignorante.

Artículo 32. ...

Al importe de la determinación presuntiva de los remanentes que quedan a favor de los sujetos obligados, se le aplicará la tasa precisada en el párrafo anterior.

“2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

PRESIDENTE.

“2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1308.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA
GARCÍA.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 1308.